

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	632
RADICADO:	050013110 004 2023 0027100
ACCIONANTE:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA -

Señores:

1 Accionante:

JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES

logistica@acevedogallegoabogados.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

Por medio del presente se le notifica auto que admite tutela y ordena vincular, para el efecto se adjunta escrito de tutela y auto admisorio.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (604) 2328525 ext.2504

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1259
RADICADO:	050013110 004 2023 0027100
ACCIONANTE:	JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA -

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, por la supuesta violación de su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

Informa la parte accionante que a través de apoderado judicial, radicó solicitud ante la accionada el 24 de enero de 2023 en la que pretende que se reconozca y pague la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL, teniendo en cuenta el promedio de lo devengado en los últimos 10 años o en toda la vida laboral, según lo consagra el artículo 21 de la ley 100 de 1993, que se reconozca y pague la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL de manera retroactiva desde el disfrute de la prestación económica incluyendo las mesadas adicionales y ordinarias, que se reconozca y paguen los INTERESES MORATORIOS consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 sobre el saldo insoluto del mayor valor de la mesada conforme sentencia SL 3130 de 2020 o en subsidio la INDEXACIÓN de las condenas y que se reconozca y paguen las costas procesales.

A la fecha la entidad ha omitido dar respuesta de fondo, pese a que ha transcurrido más del término legalmente consagrado para tal efecto, violentando lo dispuesto en el inciso 3° del literal e) del párrafo 1° del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9° de la ley 797 de 2003, que estipula: "(...) Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte."

Atendiendo a estos hechos el accionante solicita TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN, vulnerado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES respecto de la respuesta de fondo de la solicitud radicada el 24 de enero de 2023 y que en consecuencia se le ordene dar respuesta a tal petición.

Con el escrito de tutela se allegó copia de la solicitud radicada el día 24 de enero de 2023 y copia de la cédula del accionante.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, por la supuesta violación de su DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a la Gerente de Reconocimientos DORIS PATARROYO PATARROYO, a la Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral **para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción** y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la solicitud radicada el 24 de

enero de 2023 tendiente al reconocimiento y pago de la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL y los respectivos intereses moratorios, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.

- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en calidad de apoderado judicial de JESÚS ANTONIO CASTRILLÓN YEPES y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a la solicitud de reconocimiento y pago de la RELIQUIDACIÓN PENSIONAL y los respectivos intereses moratorios, entre otros.
- Indique si se encuentran otras solicitudes presentadas por el accionante pendientes de resolver.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el miércoles 31 de mayo de 2023, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

AMP.